

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-184

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales los citatorios positivos de los demandados Duván David Orozco Buelvas y Aliet Junior Llanos Sevilla. Proceda la parte a enviar los avisos correspondientes.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la Policía Nacional, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea43eb26c1df8c44fe468928da5f0810e29bbfea12a94e6d147dc529d7b31b98

Documento generado en 17/08/2021 02:51:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-451

De la revisión del expediente, se observa que el memorial visto en los ítem 14 y 15, no corresponde al presente asunto. Por lo tanto, por secretaría desglose el mismo y agréguese al proceso correcto, esto es el 2020-744. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ab9689626769c69b49a74bfe1d01fd7af1338c2c519b0a81dd2fb46fc43e094
Documento generado en 17/08/2021 02:51:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-468

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Civil 0/5
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9bb1765e9dd2c9cc77bfda106ec83d5148ca4635e154a71d7ae52852c6b2866
Documento generado en 17/08/2021 02:51:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-485

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. contra Yomeris Yocelly Porto Robles, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglócese el título base de la acción y entréguese a la parte demandada. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo y acredítelo dentro de los cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506e20997a8cfb900c17842832c2cb20f5b533e56ea2570e5edbdadf2d491c94
Documento generado en 17/08/2021 02:51:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-545

Acéptese la renuncia al poder presentada la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9310435b575767864b63ed865e52ef891a3e77cf082a64c22265699c7de1141d
Documento generado en 17/08/2021 02:51:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-551

1. Obre en autos la manifestación de la parte demandante vista en el ítem 48 del expediente virtual
2. Por secretaría dese cumplimiento al proveído de 26 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc30e19af0d2ad5ff634859619ad61aadfc0a0c44a7885bb0af66c34c1c62ed6
Documento generado en 17/08/2021 02:51:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-635

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 18 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que es:

"1. 13.233.573,09 por concepto de las cuotas en mora correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2021.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b2a0dab1e7e91be07ac1857c8f03b95c09f22decc2df3d8321af459a0bf29f

Documento generado en 17/08/2021 02:51:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-652

1. Permanezca el expediente en secretaría, mientras vencen los términos de notificación, de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Se requiere a la secretaría para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los expedientes al despacho, sin que hubieran fenecido los términos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46527a4ee0beafc9396dcecf92241bfc116000abbc450abf34c6172903847e27
Documento generado en 17/08/2021 02:51:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-652

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20359539** el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adaa41061955835bdd3ce1c4f4d8fab7f4113583a83d2b737d81be18b63b0424
Documento generado en 17/08/2021 02:51:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-698

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f77d9ed72258a7d75593ba170a4fc4e3ad9d6fa4f7d712da9884d3a58f07306
Documento generado en 17/08/2021 02:51:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-841

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, la demandada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no formuló excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578eeba78a9d8779c46a46c1dc3524603f70556a3de00f90c7d05f71593138cf
Documento generado en 17/08/2021 02:52:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-882

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demanda se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal guardó silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa31f67f49999e7eb7592419b82f81bb6cb4a50b8c8470869d6509a9efa0b7e7
Documento generado en 17/08/2021 02:52:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-904

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Rincón Sánchez como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (item 4).

2. Obre en autos la manifestación de la demandante vista a item 3 del expediente virtual, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ee9667cc5284c9f08b5b4b09f8655b74a4b801713c6e9b5e675b2be6c220161
Documento generado en 17/08/2021 02:52:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-954

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Anyi Catherine Reyes Muñoz, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: El demandante proceda a cancelar el título base de ejecución, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y allegue constancia de ello al Despacho.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0eada4d58a5d9b78035094884649bdadb3c6070bfeefb51cdf7802935ce05553

Documento generado en 17/08/2021 02:52:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-973

1.No se tiene en cuenta la notificación vista en el ítem 13 del expediente virtual, toda vez que se indicó de manera equivocada el término de notificación, además, se incluyó como demandada a la señora Nelly Castillo Beleño, quien no es parte dentro del presente asunto.

2. Asimismo, se precisa a la memorialista que existen varias formas de notificación, una de ellas es la establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otra, la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y cada una de ellas debe cumplir con unos requisitos específicos, por lo que no es dable combinarlas.

3. Por lo anterior, la parte actora deberá remitir nuevamente las notificaciones con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055f245a40dde670cbc9d66a673503fd013ac22ba0af9b481dd29b7386fe294b
Documento generado en 17/08/2021 02:52:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-989

En atención al escrito que antecede, la parte actora deberá adecuar su solicitud, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbc24066c9666a8ae97324a2a0bcd913b02648405100c316144e40b4382b6db9
Documento generado en 17/08/2021 02:52:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-990

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que la clausula penal fue librada por el valor pretendido en la demanda, por lo que no hay lugar a correcciones.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01612413a32a2b4737804cd742e8a64344a9a95513c7ce1dcc4da3b0fc2dfe09
Documento generado en 17/08/2021 02:52:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-1051

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Aliz Johanna Dussan Gutiérrez.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 0/5
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c146aed8cc7598b259c6715bac0f8dcea43bbf517299b1ed69fca597baf8620c
Documento generado en 17/08/2021 02:52:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-1054

Visto el escrito que precede, (item 7 y 8) se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado, del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., a partir del 16 de julio de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos al ejecutado y contabilícense los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c7665a379cabed4f4132bbb17d8272efdca8bcf40a1d1e0eb88e43330078e4

Documento generado en 17/08/2021 02:52:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-1061

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 consagra la posibilidad de remitir los oficios que decretan medidas cautelares, no es menos que esa eventualidad debe ser atendida respecto de comunicaciones que carezcan de formas de verificar su autenticidad, y no de documentos electrónicos como en este caso, por lo que la carga de tramitar dichas comunicaciones corresponde a las partes de conformidad con el artículo 125 del C. G del P. Si es el caso podrá solicitar cita presencial para entrega de las comunicaciones en forma física.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c9996c0568ca5fc3cb59d6683935036e7d87c9496d6651e964a032d70509a2
Documento generado en 17/08/2021 02:52:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-1087

1. Se niega la solicitud que precede, toda vez que las personas jurídicas y naturales, así ostenten su representación son diferentes. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, por tanto, aquellas al igual que las personas físicas poseen unos atributos de la personalidad distintos. Además, el artículo 300 del Código General del Proceso, aplica cuando se notifica a la persona natural y esta es representante de la persona jurídica y no al revés.
2. Por lo anterior, la parte actora proceda a notificar el auto de apremio a la demandada María del Pilar Borraez Vivas.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a433214fbcda42dba539ae4d858dbc4c9cf66ecbeabc1bb48b0afe2b58b182e7

Documento generado en 17/08/2021 02:52:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-28

Se reconoce personería a Iván Camilo Gómez Gil como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (item 12 del expediente).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30bbf554a7b491549dd531cc054d3061be5b48fb5ed03a348dd7039a9ba77bcd
Documento generado en 17/08/2021 02:52:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-00032

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que los demandados, se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal la demandada no formuló excepciones y el demandado Jaime Yecid Barreto Quiroga, allegó escrito.

2. Por secretaría envíese el citado memorial visto en los item 8 a 13, a la parte demandante para que se pronuncie sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0761988419baac826e255472450d5217c995255825ab95aedb4ebbbd05db108c
Documento generado en 17/08/2021 02:52:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-33

La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 29 de junio de 2021, toda vez que, que de los documentos vistos en el ítem 14 del expediente virtual, se echa de menos el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e5780cf76ad4c99fab5be2b0720dc6ba949b6144ade1a08dbad9f258908f0f
Documento generado en 17/08/2021 02:52:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2021-43

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante previas anotaciones del caso.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4b2cc0deb867708a084d84ba73d96c18bc4df424622127c38dc95e36bc8528

Documento generado en 17/08/2021 02:52:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-51

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Gina Marcela Vaca Santos contra Ana Florinda Carrillo y Fernando Carrillo, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglóse el título base de la acción y entréguese a la parte demandada. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo y acredítelo dentro de los cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4ffb676db4361226d94e46bec293c2408233a37f789169cc0628055f1d62d6

Documento generado en 17/08/2021 02:52:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-72

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 consagra la posibilidad de remitir los oficios que decretan medidas cautelares, no es menos que esa eventualidad debe ser atendida respecto de comunicaciones que carezcan de formas de verificar su autenticidad), y no de documentos electrónicos como en este caso, por lo que la carga de tramitar dichas comunicaciones corresponde a las partes. Conforme al artículo 125 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76961e17c159841afd602e88490d97304b17c8c28d42086ebfa6c666eb074429
Documento generado en 17/08/2021 02:52:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad-2021-84

1. No se tienen en cuenta los citatorios vistos en el ítem 10 del expediente virtual, toda vez que se indicó de manera incorrecta el término para comparecer al Juzgado a notificarse.
2. Se precisa a la memorialista que existen varias formas de notificación, una de ellas es la establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otra, la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y cada una de ellas debe cumplir con unos requisitos específicos, por lo que no es dable combinarlas.
3. Por lo anterior, la parte actora deberá remitir nuevamente las notificaciones con observancia a lo aquí dispuesto.
4. En lo tocante con el trámite del oficio de embargo, se precisa al memorialista que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 consagra la posibilidad de remitir los oficios que decretan medidas cautelares, no es menos que esa eventualidad debe ser atendida respecto de comunicaciones que carezcan de formas de verificar su autenticidad y no de documentos electrónicos como en este caso, por lo que la carga de tramitar dichas comunicaciones corresponde a las partes de conformidad con el artículo 125 del Estatuto procesal. Si es del caso, podrá solicitar cita presencial, para la entrega de los documentos de manera física.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cfe376b51c2835d2e6f29f6e6100b570f8a09ba777ae376167e063f02f421a7
Documento generado en 17/08/2021 02:52:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre-2021-112

1. En aras de continuar con el trámite del presente asunto y debido a que la parte demandada se opuso al monto de la indemnización señalada por el extremo demandante, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Tribunal Superior de Bogotá para que remitan las lista de los auxiliares de la justicia idóneos para pronunciarse en relación a los daños y perjuicios causados por la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en el predio objeto de esta acción, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981. **Oficiese.**

2. Se rechaza de plano el incidente de extinción de servidumbre, como quiera que no se encuentra contemplado expresamente el estatuto procesal y además no se prevé para este tipo de asuntos. (Art. 130 C.G.P- Art. 29 ley 56 de 1981).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76f1f07db82a4c6677b0916fa07f053bdc2933eec3edd7d3f600df6ba965a31d
Documento generado en 17/08/2021 02:52:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-202

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 23 de julio de 2021. Nótese que los documentos echados de menos no pueden ser abierto por esta judicatura conforme a las instrucciones allegas por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd2feb9bbb2f7165a250b33bb60aa9a39d2b9f87780880edb5fe07ee7061fa83
Documento generado en 17/08/2021 02:52:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-240

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado Eliberto Calderón Rojas se notificó del auto de apremio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardó silencio.

2. Proceda la parte actora a con la notificación de la demandada Gilma Menza Peña.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84943dee0ecca3742fd809d0ebf9c6ec50c496a7f45849d122452ff1e3c4405b
Documento generado en 17/08/2021 02:52:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-248

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada Luz Edith Cortes Vergara, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 04 de agosto de 2018.

2. Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, la misma debe ser suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Civil 0/5
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b5dbf5b4063ce3cf2fdf23055a19209da415dbc8afd73f1cb66f7040b2aeb7
Documento generado en 17/08/2021 02:52:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-270

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0168ba6acf60cd1b1b4fa6fea95f3dd6695af0b78385706c7fa2237d2d0e8625
Documento generado en 17/08/2021 02:52:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2021-275

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362f6d0c5cac6c2be3f80e87d9aa2e45ef1f68cd90de822cf8c8a6d4e9a61a3e

Documento generado en 17/08/2021 02:53:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-283

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 23 de julio de 2021. Nótese que los documentos echados de menos no pueden ser abierto por esta judicatura conforme a las instrucciones allegas por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8907e0701f3d118a3e1f537fd0d26708a07bcec734b5fa81f78ae213edd56b7
Documento generado en 17/08/2021 02:53:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-438

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada se notificó del auto de apremio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardó silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 0/5
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e630f407a81cba94c10d2b3c02e1b01f874b149b54f7df9939c46b9781b389ec
Documento generado en 17/08/2021 02:53:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2021-460

1. Téngase en cuenta para todos los efectos el citatorio positivo visto en el ítem 8 del expediente virtual.

2. No se tiene en cuenta el aviso, como quiera que el mismo fue enviado antes de que feneciera el término otorgado en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que deberá remitirlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8f54bc91a80266bcd3fad0f145d21919656e187d4444e41103ed9109eec38ac
Documento generado en 17/08/2021 02:53:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-475

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 22 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Yerfiljinger** Jiménez Pulido, y no como allí se indicó, en lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25e16fe47e4f32735c9e24c89cad6e7699c2824596a514927bdfb37b2008046a
Documento generado en 17/08/2021 02:53:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-498

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de los demandados.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3279f55e02467e9c4bac7e06f293790e757e2de3cd894b36c95ceead6f9347f
Documento generado en 17/08/2021 02:53:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Pertenencia 2021-526

Se rechaza el recurso de reposición contra en auto de 06 de julio de 2021, que inadmitió la demanda, dado que esa decisión no admite recurso (inc. 3 art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec8ae8fec901fde2c513609bfe29bc1e9b98801a0969700a79a1fc016006659
Documento generado en 17/08/2021 02:53:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-550

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$4.500.000,00.

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleada de Compañía Internacional de Integración S.A.S. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador y/o empleador comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.165.000,00.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles **excluidos los establecimientos de comercio, vehículos automotores y todos aquellos sujetos a registro**, que de propiedad de la demandada se encuentren en la calle 10 No.5 – 05 M73 C 52 INT. A- Mosquera, Cundinamarca, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017.

Se limita la medida la suma de \$5.165.000,00.

Se designa como secuestre a la persona que figura en el acta anexa y se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Obsérvese por el comisionado que son inembargables según lo previsto en el artículo 594 del C.G.P., y demás normas, en particular el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor (num. 11 art. 594 C.G.P.).

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90f5c727454e3555ee07ef3d54cc3e2f1f3d8bfaea55640a8a5b30f12e3a310f
Documento generado en 17/08/2021 02:53:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-550

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 06 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el demandado corresponde a **Jean Carlos Tierradentro Monroy** y no como allí se indicó, en lo demás el auto queda incólume.

Notifique esta decisión en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
532f2cafdbd906386d78587e4c3b10546307bafb0ddc2a46791a5d2d1c005204
Documento generado en 17/08/2021 02:53:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-580

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-26652** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A la anterior medida se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879ddba104f96e98de640922b509c1e678f21654540f0a173df6bfd3f6034632
Documento generado en 17/08/2021 02:53:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad-2021-622

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acc137ec61fbe9721062bc78792a0ba80beedd429a6e2544b2b4d309c006a4fc
Documento generado en 17/08/2021 02:53:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-630

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería al doctor **Jorge Enrique Serrano Calderón** y no como allí se indicó, en lo demás, el auto permanece incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87275ff75b33032e3c5453a56de5b264b151a3dc96d612ee0f87ac7eed713fd1
Documento generado en 17/08/2021 02:53:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-636

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Johanna Chivata Morales y Juan José Chivata Morales contra Héctor Leonardo Mondragón Chivata y Flor Marina Mondragón Chivata por los siguientes conceptos:

1. \$15.400.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2018 a abril de 2019.

2. Más los intereses de mora que se causarán por cada uno de los cánones, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Jenny Julieth Portillo Hurtado, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab29edbeec8a32b593eb863e72778518fb2f483feb057b1d8b0b22a202ab6e3

Documento generado en 17/08/2021 02:53:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-636

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-155232**, denunciado como de propiedad de la parte demandada

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo del automotor identificado con las placas **USD-20C** denunciado como de propiedad de la ejecutada Héctor Leonardo Mondragón Chivata.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A las anteriores se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acb353a9992bf54e27d472f2e7a30ed9a0a6ed796a282501a6 added705d1104dac
Documento generado en 17/08/2021 02:53:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-648

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue la demandada en la Fiduprevisora. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 13.200.000, oo.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la ejecutada.

2. No se accede a lo solicitado en numeral 2 el escrito que antecede, dado que los datos referentes a la información financiera tienen carácter de reservado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7be853ee3fa8dc22d390cbe08d5b4b4379d2ad337343776f4e1dc8f9547dfa9
Documento generado en 17/08/2021 02:53:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-662

1. En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso, se corrige el proveído de 26 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es Ims **Mayorista** S.A.S., y que el número de pagaré es **CLIM1285-OPT242**, en lo demás permanece incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

2. Por secretaría agende cita a la parte demandante para allegar título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9249e4f56b6257b4a4081b9e44e1c46e24a7e5a62fecfb8e130632e1004df523
Documento generado en 17/08/2021 02:53:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-678

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Miguel Ángel Tolosa contra Oscar Fernando Espinosa Soroca y Gina Bercelly Mateus Bernal y Ana Milena Pinzón Galeano, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio LC-211 7191572

1. \$800.000,00 por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 22 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Miguel ángel Tolosa, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a98d95f4278c99b02a69ecbdf7aecdoedf146764b51af39903175b1182c51392

Documento generado en 17/08/2021 02:53:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-678

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$1.040.000.,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0532626ac653846f1df28aa9888b46019b4b5f997db394cd19a226c5adae20fa
Documento generado en 17/08/2021 02:53:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-691

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0059b8f0ed95d4fa8ac40acd12a117dc576579525e01444317a8cd70395b76d
Documento generado en 17/08/2021 02:53:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-705

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que las demandas Katherine Rojas Morales y Alexandra Sánchez Vargas, se notificaron del auto de apremio personalmente y dentro del término legal contestaron la demanda.

2. Sobre los escritos vistos en los ítem 11 a 15, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Se insta a la parte actora para que proceda con la notificación de la demandada Ana Isabel Puertas Tejedor.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 81 de hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Civil 075

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993e069576931e0455f07f6a441ec6c33f71e8e4aea77db2f524c77f87ce8d47

Documento generado en 17/08/2021 02:53:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**